

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, se solicita emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de emplazados. Sírvese proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2020

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Ejecutivo. Vs . Davvero SAS y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)
760013103008-2020-00003-00

1.- Solicita el apoderado de la parte actora se decrete el emplazamiento a la parte demandada DAVVERO SAS, por cuanto, se agotó la diligencia de notificación sin lograrla y se desconoce sitio de trabajo, residencia y correo electrónico. Adjunta comunicación para ser incluido en el Registro Nacional de Emplazados.

2.- Para resolver se revisa el acápite de notificaciones de la demanda y se observa que la notificación se intentó en el Carrera 40 No. 12 A-79 en Cali y como se observa, el informe de correo indicó “DIRECCION NO EXISTE ”; por lo tanto, y debido a que no hay otra dirección para notificar al demandado, se accederá a la petición, y se ordenará el emplazamiento de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 cuando ordena “*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”; en concordancia con el Acuerdo PSAA14-1018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura; Y, el Juzgado,

RESUELVE:

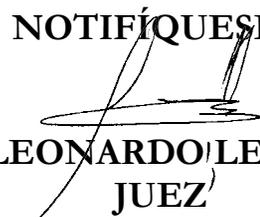
PRIMERO. EMPLAZAR al demandado DAVVERO SAS, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. INCLUIR los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: De conformidad con el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncia la información en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00003-00

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso, para indicar que desde el 30 de septiembre de 2020, fue admitido en proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades la entidad GRUPO EMPRESARIAL PINCASSO S.A, Sírvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto. No.449. 1ª. Instancia

Ejecutivo. Vs. Davvero y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 760013103008-2020-00003-00.

Debido a que desde el 30 de septiembre de 2020, fue admitido el acuerdo extrajudicial de reorganización del presente proceso ante la Superintendencia de Sociedades, dado lo cual a la fecha ya se encuentra en trámite de Reorganización empresarial, por lo que se proceda se remitir, las copias pertinentes de la actuación llevada a cabo para la entidad GRUPO EMPRESARIAL PINCASSO SA, para que se continúe con el trámite que corresponde a la Superintendencia de Sociedades, a lo cual se accede con la debida indicación que el proceso se continua respecto de los demandados DAVVERO SAS, SOCIEDAD PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA LTDA.

Por lo anterior y en aplicación a la ley 1116 de 2006, ejecutoriada la presente providencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso respecto del demandado GRUPO EMPRESARIAL PINCASSO SA, por encontrarse sometida al proceso Reorganización empresarial que adelanta la Superintendencia de Sociedades y se ordena continuar la ejecución únicamente contra el demandado GRUPO EMPRESARIAL PINCASSO SA, ordénese expedir la certificación de la existencia y estado actual del proceso e igualmente se autorizan las copias auténticas de los títulos base de la ejecución para ser incorporados al proceso de Reorganización Empresarial que se encuentra sometido el demandado GRUPO EMPRESARIAL PINCASSO SA, y las medidas cautelares quedan a orden de la Superintendencia de Sociedades, ofíciese a quien corresponda.

SEGUNDO : Y por último punto se requiere al apoderado para que allegue copia de la consignación realizada en Banco Agrario por el valor de la certificación y así proceder a remitir las copias a la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: CONTINUESE el trámite del proceso en contra los demandados DAVVERO SAS, SOCIEDAD PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA LTDA.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2020-00003-00.